PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LA DOTACIÓN DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA — SANTANDER

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARED KDS SAS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1.1. CÓDIGOS EXPERIENCIA "QUE NO CORRESPONDE A LA FICHA": El observante manifiesta que el código 481017 "Distribuidores automáticos de comida y bebida" y el 521521 "Cristalería de uso doméstico" no tiene relación con el proceso, por cuanto dentro de la ficha técnica no existe ese tipo de productos.

Inicialmente, se debe indicar sin mayor discusión que efectivamente le asiste razón en lo que corresponde al código 521521 "Cristalería de uso doméstico" pues no existe en la ficha técnica, la exigencia de elementos de cristalería que puedan arrojar la clasificación hecha por el municipio respecto del código antes referido. El mismo se presentó en razón a que, en su cuarto nivel, refiere vasos y tazones, elementos que, si se encuentran en la ficha pero que no se requieren en material como el vidrio o cristal, luego, el código señalado, no aplica para el proceso. En ese orden agradecemos la observación y se procederá a eliminarlo en el pliego de condiciones.

En lo que concierne al código 481017 "Distribuidores automáticos de comida y bebida" consideramos que no le asiste razón al observante, dado que, en la ficha, si existe un equipo que refleja la clasificación en el cuarto nivel o lo que comúnmente se conoce como el "producto", a saber:

CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
48000000	**48100000**	**48101700**	**48101716**
Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios	Equipos de servicios de alimentación para instituciones	Distribuidores automáticos de comida y bebida	Purificador de agua

La aparente contradicción se debe a una traducción demasiado específica o inexacta al español en la base de datos de Colombia Compra Eficiente de la clase original en inglés. En el estándar internacional UNSPSC (United Nations Standard Products and Services Code), la clase 48101700 se llama originalmente *"Food and beverage dispensing equipment"*. Su traducción técnica correcta es "Equipos de dispensación de alimentos y bebidas".

Dado que el agua potable se clasifica legal y comercialmente como una bebida de consumo humano, los purificadores y dispensadores de agua están incluidos en esta categoría. El agua es una bebida, aunque la traducción al español de la clase enfatice la palabra "comida", el propósito global de la clase 481017 abarca todo lo necesario para servir y dispensar líquidos consumibles.

Además de lo anterior, el criterio de uso institucional que añade en la clasificación de "familia" para el purificador de agua en el ámbito de "servicios de alimentación para instituciones" (restaurantes, hoteles y casinos) es considerado un equipo indispensable para el suministro seguro de agua para beber o para la preparación de alimentos. Por lo tanto, la relación es totalmente válida dentro de la lógica del estándar.

Así las cosas, sí existe una relación en la clasificación del producto realizada por la Entidad pues desde que se inicia dicha clasificación con el "segmento" hasta la clasificación en su cuarto nivel que es el "producto", se define para qué es el bien que requiere la Entidad, y el mismo, corresponde a la adquisición del purificador de agua. Por lo anterior respecto de este código no se acepta la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1.2. CONTRATOS "CANTIDAD CÓDIGOS": Se acepta la observación: Respecto de los códigos del clasificador de bienes y servicios, es necesario indicar que, los mismos se establecen para estandarizar bienes y servicios, fueron diseñados para fines comerciales de compras y adquisiciones y sirven para determinar la participación de un proveedor en la comercialización de un bien o

servicio. Estos códigos deben tener relación **con los objetos y bienes requeridos por la Entidad**[1], tal como se realizó en el proceso, en el que la codificación realizada se encuentra ajustada a los bienes que se van a adquirir en el proceso. En este mismo orden, en la Circular 12 del 5 de mayo de 2014, expedida por CCE, se refirió a los códigos del clasificador de bienes y servicios para acreditar la experiencia: ***"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."*** Teniendo en cuenta lo anterior, los códigos fueron establecidos en relación con objeto del proceso que lo compone a su vez su alcance. Ahora bien, la entidad considera pertinente ampliar la posibilidad de acreditar cinco (5) códigos en cada contrato exigido para la acreditación de la experiencia. La modificación se verá reflejada en el pliego.

Por lo anterior, en este punto se acepta la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1.3. "CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD EXPERIENCIA". En lo que corresponde a la experiencia es un requisito habilitante, y su razón de ser se sustenta en que los posibles contratistas demuestren la capacidad y el conocimiento que tienen en la prestación de servicios y suministro de bienes, relacionados con lo requerido por la Entidad; así lo ha señalado la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente que en concepto No. C- 308 de 2024, define la experiencia así "*Dentro de los requisitos habilitantes establecidos por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se destaca la experiencia. En el «Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación» expedido por Colombia Compra Eficiente se define a la experiencia como "[…] el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".*

***Precisamente, de la experiencia se deriva el conocimiento del proponente**, el cual en el marco de la contratación pública se **reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza en cierto grado que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.** […]*", es por esto que la experiencia debe estar relacionada con el objeto y de manera específica con los bienes del proceso contractual publicado.

Así las cosas, en lo que refiere el observante acerca de que al ser un contrato de $63.230.000 y 15 días de plazo, *"la exigencia supera lo necesario para demostrar idoneidad"*, dicha percepción no se comparte, dado que, lo que para él es aparentemente desproporcional, para el Municipio, reviste la mayor importancia por los recursos con los que cuenta para lograr los fines que ella que busca; es decir, no es factible considerar que solicitar dos contratos con objeto relacionados y que uno, cuente con al menos el 30% de los elementos de la ficha, sea considerado como una condición desproporcional, porque la Entidad no está requiriendo proveedores con experiencia en construcción o que hayan comercializado químicos, sino proveedores con experiencia en la venta de bienes de cocina y menaje, en términos concretos se busca proveedores con idoneidad que puedan ejecutar el objeto y garantizar la correcta ejecución de los recursos, los cuales, para el Municipio, como ya se dijo, se consideran importantes dado que son los únicos con los que se cuenta y servirán para atender las necesidades de los restaurantes de los Colegios.

Igualmente, se debe señalar que, la relación del objeto por si sola no acredita la idoneidad del proponente pues es claro que en ocasiones los contratos ejecutados pueden traer consigo en el objeto la venta de equipos de cocina o menaje pero al revisar los elementos vendidos, cuentan con una cifra inferior de productos que limita la experiencia del proponente en el sector requerido de ahí que, se exija un mínimo de experiencia en el alcance, la cual, para el caso en concreto, se reitera no resulta desproporcionada pues si el observante es verdaderamente del sector y corresponde a una empresa consolidada, es factible que en su historial empresarial, cuente con contratos en los que haya vendido productos como los que requiere la entidad.

Por último, aunque el interesado refiere criterios de proporcionalidad, no identifica con claridad lo pretendido, pues en líneas posteriores cuando realiza la solicitud, a diferencia de los dos puntos anteriores, solicita "mantener la sumatoria igual o superior al 100% del presupuesto oficial…". En ese orden como no existe una solicitud formal, se mantendrá la experiencia en cuanto a la cantidad de contratos, su relación con los objetos, alcance y el presupuesto oficial.

[1] Guía para la codificación de Bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente *"(…) Se debe tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, debe existir una relación directa en la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos…"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.1: "ALCANCE DEL OBEJETO PORCENTAJE (%) DE BIENES EXIGIDOS" EN UNO DE LOS CONTRATOS: Como bien lo manifiesta el observante el resultado exacto de sacar el 30% de 41 ítems corresponde a 12.3, lo cual, no puede aproximarse ni exigirse 13 ítems porque dicho número no se vislumbra en la operación, por lo que se partirá del valor mínimo que es 12. Respecto de cómo se verificará los ítems que comercializó el proponente, se realizará con los contratos ejecutados, junto con la ficha y/o documento equivalente en donde se pueda verificar que productos comercializó y que estos correspondan con 12 de los ítems que estén en nuestra ficha, es decir, **se verifica de manera sumaria** si vendió una cocina industrial, una cocina de cuatro puestos, vasos, nevera, sillas, una olla a presión en acero inoxidable o una olla a presión industrial en aluminio, etcétera. Por lo anterior, la experiencia se mantendrá en las condiciones solicitadas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.2: "OBJETOS RELACIONADOS": La experiencia se verificará en la forma como fue solicitada, esto es, que los objetos de los contratos estén relacionados y al menos uno de ellos ostente de manera sumaria el 30% del tipo de elementos como los descritos en la ficha técnica, lo cual, se valorará en el alcance de lo que significa dicha relación. Los códigos UNSPSC se verificarán en la cantidad previamente a usted aceptada y que se encuentren registrados en el RUP.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.3: "ADICIONALES RUP". La condición permite que la misma sea acreditada a través de la presentación de la copia del contrato con el acta de liquidación y/o certificados de cumplimiento de experiencia expedida por la entidad contratante y facturas si se trata del sector privado. Lo anterior, dado que, con dichos documentos es posible determinar o verificar, **el objeto y el alcance** de los contratos requeridos, sin que esto signifique que la Entidad no valore la información del registro único de proponentes pues la totalidad de los documentos exigidos en el proceso, comprenden la experiencia del oferente.

Ahora bien, es pertinente señalar que, si bien el RUP permite identificar la experiencia del oferente, no es menos cierto que, los códigos de la misma no son absoluta garantía de que ese objeto contractual corresponda a la experiencia requerida en el proceso, ya que existe determinado margen de discrecionalidad no controlada para que un oferente o una entidad defina códigos y con los mismos registre contratos ante el RUP.

Esta situación hace que sea importante complementar la información del RUP con otra adicional para verificar con plena exactitud lo requerido en el pliego, aspecto que por sí mismo no representa una mayor y ni siquiera menor carga para cualquier oferente pues lo solicitado son documentos que obviamente posee en sus archivos.

Por lo anterior no se acepta la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.3: "EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA". Se agradece la observación y se procederá a eliminar el inciso *"(…) Para la experiencia general y específica se debe acreditar contratos distintos, por lo cual, aquel contrato que sea acreditado en la experiencia general no será tenido en cuenta en la experiencia especifica y viceversa."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: "EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME FAVORECE A QUIEN NO ES MIPYME": Los criterios mencionados en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, fueron establecidos para diferenciar y beneficiar a las empresas MIPYMES de aquellas que no ostentan dicha calidad empresarial; sin embargo, no le asiste razón al mencionar que el requisito exigido por la Entidad es más "riguroso" de acreditar para las Mipymes, pues así no es como está configurado el proyecto de pliegos.

En concreto: el oferente que sea MIPYME puede acreditar su experiencia con dos contratos, en tanto que aquel oferente que no sea MIPYME debe acreditarlo con uno lo cual significa que dicho contrato deberá contar con el 30% de los ítems exigidos y el 100% de presupuesto, lo cual, sin duda hace más flexible el requisito para las MIPYMES.

8.2.2 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

En cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, el cual dispone la aplicación de criterios diferenciales en los procesos de contratación publicados por las Entidades Estatales, una vez analizado el objeto y las obligaciones del proceso, se establecerá condiciones más exigentes respecto del requisito habilitante de experiencia que deberá acreditar las empresas que no reúne las calidades de MIPYMES frente a las que sí lo son.

En ese orden, aquellas empresas que NO ostente la calidad de MIPYMES y quieran participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar un (1) contrato, que cumpla con los siguientes requisitos: El objeto del contrato debe estar relacionado con el objeto de este contrato, el mismo debe estar ejecutado y terminado. Haber realizado o suministrado en el contrato el 100% de los Código del Clasificador de Bienes y Servicios en el 3er nivel, aquí descritos: 481015, 481016, 481017, 481018, 481019, 481020, 481021, 521415, 521516,

Ahora bien, dado que el proceso por las solicitudes recibidas será limitado a mipymes, el criterio diferencial no rige por disposición en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, el cual, en el parágrafo 3 señala "(…) Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4: PERSONAL MÍNIMO: COORDINADOR DE ENTREGAS:

- En cuanto al requerimiento del personal, lo primero que debemos manifestar es que para cualquier relación contractual entre personas privadas y públicas es necesario que exista un personal disponible que contribuya en la ejecución de un contrato privado o de orden estatal, este último existiendo mucha más responsabilidad en su ejecución, pues lo que se invierte corresponde a dineros públicos que sirven para satisfacer el bien común, siendo esencial que la Entidad bajo ese principio de responsabilidad, asegure la correcta ejecución del contrato, fijando requisitos mínimos que cualquier empresa seria debe tener para cumplir lo demandado. El personal garantiza esa relación directa y personalizada con la Entidad, exigiendo el compromiso del contratista para dar respuesta oportuna a los requerimientos realizados bien sea para la entrega a tiempo de los elementos o para cualquier requerimiento de cambio inmediato del producto.

 Resulta necesario aclararle a la observante que el establecimiento de este requisito no se debe a la valoración de si el contrato es de "63.230.000" o si el plazo de ejecución "es solo 15 días" como así lo refiere. La exigencia se sustenta en el conocimiento mínimo que debe ostentar el proveedor o por lo menos su personal, acerca de los materiales o equipos que entregará a la entidad y la oportunidad con la que se resuelva y entregue las respuestas a los requerimientos y observaciones hechas por el supervisor, en el caso que se llegaren a presentar. Además este es un requisito que ha sido necesario implementarlo debido a que en procesos anteriores a pesar que se ejecutaron los contratos, la entidad encontró dificultades para el recibimiento de los elementos pues no se tenía la relación directa y constante con los proveedores, quienes en muchas ocasiones no responden a tiempo a los requerimientos realizados por la Entidad, como quieran que cuentan con varios compromisos o en ocasiones ni siquiera conocen los productos que se exigen, lo cual dificulta la debida entrega y ejecución del contrato.

 Ahora bien, la entidad considera que en este aspecto si bien es necesario y pertinente mantener la persona que contribuirá de manera idónea con la ejecución del contrato, es posible flexibilizar el requisito y que no necesariamente sea profesional el coordinador de entregas, sino que pueda contar con títulos inferiores como técnico, tecnólogo y/o profesional en áreas relacionados. En ese orden se ampliará en este aspecto la condición.

- Respecto de lo que indica que el proceso de selección por ser una subasta inversa no es posible establecer requisitos adicionales, la norma no establece tal prohibición, por el contrario en el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 literal a refiere "*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."* luego aquellas condiciones técnicas que se establecieron en el proceso como requisitos habilitantes, obedecen a criterios no solo para la seleccionar la oferta más económica sino también, aquella que resulta más favorable a la entidad y fines que busca la Entidad *"ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.* ***Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca****…"*, esto es, la selección de proponentes idóneos para la prestación del servicio público.

Teniendo en cuenta lo anterior la Honorable Corte Constitucional, frente a la exigencia de requisitos habilitantes, en sentencia C-713 de 2019, señaló:

"De conformidad con el alcance dado al principio de libre concurrencia, encuentra la Sala que no vulnera el artículo 333 de la Carta, el no otorgamiento de puntaje a las condiciones del oferente, previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, porque lo que garantiza la Constitución es la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual, y la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa, ***además, que el legislador haya previsto que las condiciones del oferente no son calificables sino verificables, no hacen presumir la selección de un contratista no idóneo para el cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, puesto que es obligación de las entidades establecer en los pliegos las condiciones que en su concepto deben cumplir quienes aspiren a suplir las necesidades de la administración."***

Así las cosas, es claro que no se trata de establecer requisitos que los proponentes deban cumplir exclusivamente para este contrato, pues al analizar el mercado es evidente y fácil concluir que quienes tienen capacidad y posibilidad de participar en un proceso de estos son los comerciantes establecidos que tienen presencia en el mercado nacional o local y que van a prestar el servicio a la Entidad como un cliente más, es decir que no se trata de que los proponentes tengan que adquirir toda esa organización con exclusividad para el Municipio de Santa Bárbara, si no que la misma sirva para desarrollar su actividad comercial con todo el estamento estatal y con el mismo sector privado.

Dicho lo anterior, los requisitos establecidos, tienen como finalidad, la selección de proponentes idóneos, criterio que va de la mano con la determinación del precio que efectivamente es un factor de selección en la subasta, no el único y exclusivo criterio sobre el cual, debe recaer dicha selección, pues considerar solo este aspecto, sería como pensar que la calidad de un producto no tiene relevancia o que la prestación del servicio puede ser deficiente en tanto el precio sea lo ideal pues en la interpretación de la observante, lo que importa es que el precio sea lo único que se valore, lo cual, es impropio considerar porque sería como obligar a la observante a comprar el vehículo más económico sin importar la calidad y eficiencia del mismo y no es sobre este criterio sobre el cual, debe operar una entidad.

- Respecto de las certificaciones primarias (certificaciones de experiencia del personal), se establecen con el fin de garantizar la idoneidad del personal y blindar a la entidad del fenómeno de trafico de hojas de vidas, pues en diversos procesos de contratación estatal, se establece como requisito de participación el suministro de hojas de vida de profesionales junto con sus soportes documentales, quienes deben cumplir con requerimientos específicos señalados por la entidad estatal. Este aspecto busca aumentar la calidad en el desarrollo del objeto contractual y una ejecución impecable del mismo.

 Una entidad estatal al realizar la evaluación de los perfiles suministrados en un proceso contractual, soportados en la buena fe de los participantes, se limita a contrastar los requisitos exigidos con aquellos aportados en las diferentes propuestas. En respuesta a esta situación, algunas personas o "proponentes" agrupan en bases de datos, hojas de vida de personal de diferentes áreas, quienes las presentan en cualquier proceso contractual, dando a entender a la entidad estatal que quienes fueron postulados, se encuentran en su nómina empresarial mediante vinculación laboral o por contratación de prestación de servicios.

 Las empresas realmente constituidas con diverso personal vinculado o contratado, cuyo funcionamiento es transparente y permite un verdadero apoyo social a la generación de empleo, deben competir en los procesos de contratación con las llamadas "empresas de papel", quienes acuden a diversas "estrategias" para cumplir los requerimientos de las entidades estatales, entre ellos, el suministro de hojas de vida de personal calificado para el desarrollo del objeto contractual.

 Es así como al iniciar la ejecución del contrato, entre las primeras solicitudes efectuadas por el contratista a la entidad estatal o al interventor, es la solicitud de cambio de personal, debido a que el propuesto no se encuentra disponible, arguyendo situaciones, tales como: renunció, se encuentra incapacitado, salió del país, tuvo una calamidad doméstica, está en otro proyecto, etc. Muchos de estos argumentos, podrían presentarse porque el personal propuesto no se encuentra vinculado laboralmente ni contratado por el "proponente". Es muy fácil encontrar una hoja de vida de un profesional en la Internet, junto con sus soportes documentales. Así mismo, utilizan diferentes estrategias para la adquisición de las mismas, entre ellas la "promesa de contratar al profesional", en caso de que les sea adjudicado el contrato.

Luego de adquiridas estas hojas de vida son "modificadas a conveniencia" para su eventual participación, no incluyendo datos de contacto del personal propuesto, para evitar que la entidad estatal u otra persona, confirme su aprobación en la postulación de la propuesta específica, su vinculación laboral o contratación, y en algunos casos, hasta la experiencia y trayectoria académica suministrada. Otra práctica identificada es la inclusión de datos de contacto falsos, para lo cual incluyen teléfonos y crean correos electrónicos, para suplantar la persona y confirmar los "datos" aportados en la propuesta.

De conformidad con lo anterior, es entendible que una entidad estatal trate de incluir requisitos (certificaciones primarias) que garanticen una correcta ejecución del contrato con personal de calidad que realmente tenga la experiencia solicitada, además y contrario a lo manifestado por el observante, una certificación primaria no es imposible de conseguir, ni tampoco es cierto que las certificaciones solo se expidan al contratista, pues por simple lógica quien expide una certificación primaria, da fe del servicio que prestó esa misma persona que exigió en sus pliegos de condiciones, señalando de manera específica que lo hizo a través de un contrato con otra persona que al mismo tiempo dispuso del personal para ejecutar el mismo. Aquellos que no contó con personal por obvias razones no podrá expedirse la certificación primaria.

Igualmente, se debe decir que dicha situación puede ser anticipada con la correcta elaboración de pliegos de condiciones claros y transparentes, los cuales puedan verificarse correctamente los requisitos exigidos. Así mismo, dar publicidad en el SECOP y los medios que se consideren pertinentes, de la documentación aportada por los proponentes, en especial cuando se trate de hojas de vida de personal calificado. Por todo lo anterior no se acepta la observación.

- En cuanto a la vinculación, determina la antigüedad entre el oferente y el personal que desarrolla las actividades, esta situación permite constatar que el oferente pertenece al mercado a contratar, es una empresa seria que cuenta y ofrece una estabilidad laboral al personal contratado y contribuye con la economía del país con la generación de empleo, lo cual, favorece el desarrollo de los procesos estatales, que tienen como propósito una función social y de satisfacción del interés general, tendiendo a beneficiar no solo los intereses del proveedor que aunque son legítimos no son las únicas razones por las que el estado adelanta los procesos contractuales, además, demuestra que el oferente ya cuenta con la disponibilidad de personal para garantizar el inicio oportuno del contrato.

 Por ello al momento de configurar el requisito la entidad establece las condiciones del mismo a partir de varios aspectos como son garantía de la experiencia del personal garantía de la vinculación con el oferente y no sujeto a eventuales condiciones posteriores y también, como entidad parte del Estado en sus políticas generales, en la búsqueda de incentivar medios de formalización laboral. Por lo anterior la entidad considera que dada la naturaleza ya explicado de este aspecto, es viable realizar la solicitud en las condiciones en las cuales se ha hecho, por lo cual no acepta la presente observación.

- Respecto de la *"Nota 2: No se tendrán en cuenta las certificaciones cuya vigencia o plazo de ejecución se cruce en el tiempo, teniendo en cuenta el porcentaje de disponibilidad."*. No existe un porcentaje de disponibilidad exigido al personal, más que aquel de disponer el mismo de manera inmediata, dado el plazo de ejecución establecido. Por lo anterior, la nota referida se eliminará del pliego.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 5: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE LOS EQUIPOS: En cuanto a la exigencia del vehículo, busca garantizar que el proveedor entregue en debida forma los equipos y elementos exigidos sin que los mismos vayan a tener daños o averías con ocasión del transporte y entrega al lugar establecido por la entidad. No establecer el requisito implicaría la entrega tardía de los elementos, la posibilidad que los bienes se entreguen con daños o desajustes, por lo cual, se requiere que los proveedores tengan un medio de transporte adecuado para la entrega de los elementos, siendo una exigencia que no limita la participación de los oferentes si se trata de oferentes que habitualmente comercializan este tipo de bienes. Además, que, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Santa Bárbara, lo cual, demanda aún más la exigencia de un medio de transporte idóneo que permita el traslado de los bienes dentro del plazo establecido y sin que los elementos vayan a sufrir cualquier tipo de daño.

Igualmente, el vehículo busca garantizar que el proveedor cuente con un medio legal de transporte de los productos, ya que en la actualidad existe una alta tasa de uso informal de medios de transporte, y el propio Estado, en esta oportunidad el Municipio de Santa Bárbara busca evidenciar que se tiene en vehículo formal y legalmente para este fin, por lo cual el requisito no exige mayores condiciones ni rigurosidad pero sí que cuenta con un vehículo, que de por sí no requiere ser de propiedad del oferente y puede ser por arriendo o leasing. Además de lo anterior busca revisar unos requisitos mínimos como SOAT y Técnico mecánica que hace parte de deberes legales mínimos obligatorios, y el propio Estado debe contribuir a su exigencia.

Por lo anterior no se acepta la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 6: MUESTRAS: Inicialmente se debe indicar que, las muestras tienen como fin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas y de esta manera garantizar que los bienes vengan en óptimas condiciones de calidad. Cuando se exigen determinados elementos, algunos representan un riesgo significativo en la valoración y verificación de las condiciones técnicas pues una cosa es que, el producto se evalúe con un catálogo que proyecta sus características que además en muchas ocasiones no coinciden con las necesidades de la Entidad y otra cosa es, verificar el producto que entrega de manera directa los proveedores, situación que toma mayor relevancia si se tiene en cuenta que en ningún proceso de contratación pública, se puede exigir marcas de los productos requeridos, lo cual hace más complejo la verificación del producto y tener con certeza su calidad, de ahí que en ocasiones se exija muestras que mitigan situaciones que más adelante puedan afectar la ejecución del contrato.

La administración, en virtud del principio de economía numerales 3 y 4 del Art. 25 de Ley 80 de 1993, debe tener en cuenta que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la activad contractual que buscan servir a los fines estatales y que los tramites se adelanten con austeridad de tiempos, medios y gastos y se impida las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. Además, se trata de proponentes del sector, que tienen la capacidad de cumplir con la entrega de estos bienes, por lo cual no implica una carga adicional, pues se trata de los productos usuales que comercializan en el mercado, evitando proponentes que no tienen la idoneidad ni conocen el sector y no tiene como garantizar directamente los elementos a presentar.

En el mismo sentido el artículo 26, dispone: "…*Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado*."

Como complemento de lo anterior el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa que *"… la entidad estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."*

Igualmente, respecto de este tipo de requisito habilitante, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en Concepto C-104 de 2020 del ocho (8) de abril de 2020, en respuesta a Consulta de radicado N° 2202013000002550, explicó:

"(…) la solicitud de muestras también es posible en la contratación pública, pues –conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993– la Administración puede celebrar todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; razón por la cual, en la medida en que esta práctica no está expresamente prohibida por el Estatuto General de Contratación, se encuentra permitida.

(…) los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al proceso de selección. Una vez ponderadas estas variables, la entidad podrá solicitar muestras, siempre que se justifique razonablemente esta necesidad en los estudios previos. Para estos efectos, la entrega tiene como objetivo verificar que los bienes solicitados cumplan con las condiciones técnicas del pliego o la invitación, caso en el cual –antes del perfeccionamiento– se anticipa la tarea a realizar por parte del interventor o supervisor del contrato."

Así las cosas, este tipo de requerimientos no solo contribuye para que la Entidad, realice la verificación de calidad de algunos productos; también conmina al particular y colaborador de la administración para que previamente a su ofrecimiento, evalúe el costo - beneficio de los elementos que va a entregar a la administración y el compromiso de suscribir el contrato pues bien es sabido que los proveedores en muchas ocasiones presentan bastantes diferencias en la estimación de los precios de los elementos que ofertan frente a los que realmente se encuentran en el mercado, lo cual, aunque es claro que dicha situación es netamente responsabilidad del contratista, también es cierto que esas eventualidades ocasionan traumatismos en la ejecución del contrato y en el peor de los casos obligan a la administración a decretar incumplimientos, procedimiento que no tiene como propósito generar, sino que por el contrario, debe propender por la debida ejecución del contrato y garantizar la prestación del servicio público.

Ahora bien, en el pliego de condiciones se expresó que las muestras son un requisito técnico para verificar el cumplimiento de la ficha y lo descrito en la oferta económica, por lo que se tomará como parte integral de las mismas. La no presentación de las muestras físicas en las condiciones descritas anteriormente será causal de rechazo de la propuesta por ser materialmente los elementos de la ficha técnica que constituye un factor esencial para escoger la mejor propuesta pues desde esta etapa, previa a la suscripción del contrato, se busca verificar que los productos entregados a la Entidad cumplan con las condiciones técnicas exigidas en el proceso

Dicho lo anterior se indica lo siguiente:

- El plazo para la entrega de las muestras es claro “antes del cierre” o fecha de entrega de la propuesta o junto con la propuesta, lo que quiere decir que las mismas se pueden entregar en cualquier tiempo dentro del siguiente horario de lunes a jueves 8:00 A.M. a las 12:30 PM o 2:00 PM hasta las 06:30 P.M. y el día viernes desde las 7:00 A.M. a las 12:00 PM, siempre que sea antes del cierre del proceso que según el cronograma establecido en el proyecto de pliegos, corresponde al 10/11/2026 17:00 horas.

- En el documento que lleva el proponente donde identifica las muestras que aporta, se firma con fecha y hora el recibido de las muestras por parte del funcionario encargado o que se encuentre presente en la Entidad, lo cual, será el soporte del proponente y la entidad respecto de la entrega realizada.

- La persona que verificará las muestras será la designada por el Alcalde Municipal, en el acta de designación de comité evaluador. En la evaluación se establecerá si cumple o no con las condiciones respecto de lo solicitado en las especificaciones técnicas y este a su vez se publicará para las respectivas observaciones.

- Como se puede evidenciar las muestras corresponden a los elementos de más requerimiento y que podrían presentar traumatismos en la ejecución por la no entrega de los elementos solicitados. En dicho orden, no se establecieron las muestras por su valor o costo dentro del contrato pues de ser así se hubiese solicitado otros equipos con mayor valor como la cocina industrial o la nevera, entre otros. Así las cosas, partiendo de los argumentos dados inicialmente en esta respuesta las cuales se traducen en la verificación de la calidad de los productos se mantendrá la exigencia de la muestra contemplada en el ítem 27 junto con los demás elementos solicitados pues como ya se expresó, se trata de proponentes del sector que tienen la capacidad de cumplir con la entrega de estos bienes, por lo cual no implica una carga adicional, pues se trata de los productos usuales que comercializan en el mercado.

- En cuanto a la devolución de las muestras las mismas serán entregadas a los proponentes que no resulten adjudicatarios siempre que los mismos las recojan una vez se adjudique el contrato pues no es posible mantener las mismas de manera indefinida. Las muestras no se abonan a la propuesta.

- La entrega de las muestras junto con la propuesta será entregada por el proponente en la forma que considere conveniente, siempre que como bien lo indica, se entreguen dentro del plazo establecido, es decir, antes del cierre del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 7: “FICHA TÉCNICA: ERRORES, VACÍOS Y TOLERANCIAS”

La Entidad acoge parcialmente la observación. Las especificaciones del proceso se elaboraron con base en el Anexo de Fichas Técnicas Categoría Cocina (A2.G10.PP, versión 1 del 08/07/2025) del ICBF, las cuales se adjuntan como referencia. Revisado cada punto contra dicho anexo, se responde en el cuadro siguiente; lo que se acoge o aclara se incorporará al pliego definitivo.

ÍTEM	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
General	**Texto del pliego:** medidas "aproximadas" sin margen. **Solicitud:** fijar una tolerancia de ±10 % en medidas y capacidades, salvo las expresadas como mínimas.	Se acoge. Las medidas y dimensiones expresadas como "aproximadas" admiten una tolerancia de ± 10 %. La tolerancia no aplica a los valores expresados como mínimos o máximos, ni a capacidades, espesores, calibres, potencias y materiales, que se verificarán tal como están establecidos.
2	**Texto del pliego:** estufa de cuatro puestos tipo sobremesa de 52 × 29 cm. **Solicitud:** verificar las medidas, pues 52 × 29 cm corresponde por lo general a estufas de dos puestos.	No se acoge. La dimensión de 52 × 29 cm sí corresponde a una estufa de cuatro (4) puestos de sobremesa: expresa el ancho (52 cm) y el alto (29 cm) del artefacto, medidas usuales en las estufas de cuatro puestos de sobremesa que ofrece el comercio formal. Para evitar confusiones, se aclara que las dimensiones aproximadas son 52 cm de ancho × 51 cm de fondo × 29 cm de alto, con la tolerancia general de ± 10 %. Las demás condiciones del ítem no cambian.

ÍTEM	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
5	**Texto del pliego:** cuchara sopera de espesor mínimo 3 mm. **Solicitud:** confirmar que el espesor coincide con la ficha análoga No. 25 que se cita y, si no, fijar un rango.	No se acoge. El espesor mínimo de 3 mm, el largo mínimo de 20 cm y el ancho mínimo de 4 cm coinciden con la Ficha Técnica No. 25 del anexo citado y se mantienen.
7	**Texto del pliego:** rallador de 22 × 9,5 × 12,5 cm. **Solicitud:** expresar las medidas como aproximadas, con la tolerancia general.	Se acoge. Las medidas de 22 × 9,5 × 12,5 cm, tomadas de la Ficha Técnica No. 69, se entienden aproximadas y les aplica la tolerancia general de ± 10 %.
17	**Texto del pliego:** olla a presión en acero inoxidable de 3,4 a 4,0 mm con "base antiadherente". **Solicitud:** aclarar si se exige recubrimiento antiadherente en una olla de acero inoxidable y confirmar el espesor.	Se aclara. No se exige recubrimiento antiadherente. El requisito de "base antiadherente" de la Ficha Técnica No. 12 se cumple con un fondo grueso de acero inoxidable, tipo encapsulado o difusor, que evite que los alimentos se peguen. El espesor de 3,4 a 4,0 mm se verificará en el fondo de la olla, y se aceptan espesores iguales o superiores a 3,4 mm.
30	**Texto del pliego:** bandeja de "ancho mínimo de 40 a 45 cm" y "largo mínimo de 45 a 50 cm". **Solicitud:** indicar si se trata de un mínimo o de un rango.	Se acoge. Las medidas son rangos y no mínimos: ancho entre 40 y 45 cm, largo entre 45 y 50 cm y alto entre 15 y 20 mm, conforme a la Ficha Técnica No. 52. Se suprime la palabra "mínimo".
33	**Texto del pliego:** trinche con "calibre 1,5 cm". **Solicitud:** corregir la unidad; un calibre de 1,5 cm no es propio de un tenedor.	Se acoge. Se suprime la expresión "calibre 1,5 cm", tomada de la Ficha Técnica No. 70, porque no expresa una magnitud verificable para este utensilio. Se reemplaza por el siguiente requisito: el trinche debe ser de acero inoxidable con rigidez suficiente para no deformarse al girar piezas de carne y pescado. Se mantienen el largo máximo de 50 cm y el mango metálico integral.
1, 2, 25 y 26	**Texto del pliego:** "certificado de conformidad conforme al reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible". **Solicitud:** precisar si se exige el certificado de producto del artefacto o accesorio, o la certificación de la instalación, y si se entrega con la oferta o con los bienes.	Se aclara. Se exige el certificado de conformidad de producto del artefacto o accesorio (estufa, regulador o manguera), expedido por un organismo de certificación acreditado, conforme al reglamento técnico vigente aplicable. No se exige certificado de inspección de la instalación. El certificado se entrega con los bienes, como condición del recibo a satisfacción, y no con la oferta.
1	**Texto del pliego:** estufa industrial "incluye instalación y prueba de funcionamiento". **Solicitud:** indicar en qué sede se instala y confirmar que la Entidad dispone del punto de gas.	Se aclara. El supervisor indicará la sede de instalación en el acta de inicio. La instalación a cargo del contratista comprende la conexión del artefacto al punto de suministro de gas existente en la sede y la prueba de funcionamiento. La Entidad garantizará la disponibilidad de ese punto.
27	**Texto del pliego:** purificador con instalación; "el agua tratada debe cumplir la Resolución 2115 de 2007". **Solicitud:** precisar que el cumplimiento se acredita con la ficha técnica y los certificados del fabricante, e informar si las 13 sedes cuentan con punto hidráulico y eléctrico.	Se acoge. La calidad del agua tratada depende del agua de entrada de cada sede. Por eso, el cumplimiento del ítem se acreditará con la ficha técnica y los certificados del fabricante sobre las etapas de filtración y la desinfección ultravioleta exigidas, sin trasladar al contratista la responsabilidad por parámetros que dependen de la fuente de abastecimiento. La instalación comprende la conexión del equipo a los puntos hidráulico y eléctrico existentes en cada sede, que la Entidad garantizará.

Se anexa a la respuesta, el formato definitivo propuesta económica y la ficha técnica que deberán diligenciar los proponentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 8: LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

En la ficha técnica, los únicos equipos que requieren instalación, corresponden al ítem 1 estufa industrial a gas y el ítem 27 equipo purificador de agua de uso institucional. El primero corresponde a dos estufas, las cuales, se instalarán en las sedes que el supervisor de manera concertada con el rector de las instituciones educativas elija según su necesidad y prioridad.

Respecto de los purificadores de agua, dado que son 13 en cantidad, cada sede educativa requiere de un purificador. Las sedes educativas se encuentran ubicadas en las veredas, EL TOPE, EL APURE, EL BARRO, LA TAHONA, BORBON, CHINGARA, LA RAYADA, LABRADAS, LA CHACARA, VOLCANES, LA CEBA, ITAROG URBANO, y PRIMARIA CASCO URBANO

Los demás equipos y/o elementos se entregará en la sede principal de la alcaldía Municipal para su posterior distribución por parte del Municipio.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 9: PUBLICACIÓN DOCUMENTOS: De manera respetuosa recomendamos al observante verificar de manera integral los documentos publicados, dentro de los cuales, se encuentra el estudio del mercado que identifica los valores unitarios de cada ítem de la ficha, el estudio o análisis del sector y aunque no es obligación de la entidad formular un formato de propuesta económica pues

dicha labor corresponde a cada proponente, también se publicó un formato de apoyo. Adjuntamos evidencia de la publicación de los documentos referidos.

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Proyecto de pliego de condiciones	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		668 KB	1	27-10-2026 06:50 AM
Documento Adicional	FORMATO PROPUETA ECONOMICA		210 KB	1	27-10-2026 06:50 AM
Documento Adicional	FORMATO ANEXOS DILIGENCIAR		365 KB	1	27-10-2026 06:50 AM
Documento Adicional	AVISO DE CONVOCATORIA		273 KB	1	27-10-2026 06:49 AM
Ficha Técnica de Productos	ESTUDIOS DEL MERCADO		243 KB	1	27-10-2026 06:49 AM
Documento Adicional	ESTUDIOS SECTOR		860 KB	1	27-10-2026 06:49 AM
Documento de estudios previos	ESTUDIOS PREVIOS		385 KB	1	27-10-2026 06:49 AM
Documento Adicional	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP		428 KB	1	27-10-2026 06:49 AM

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 10: CAUSALES DE RECHAZO Y SUBSANABILIDAD: El literal k establecido en el numeral 11 del pliego de condiciones, que refiere "Cuando se incluya en la propuesta información errónea o se omita información.", hace referencia al motivo por el cual, se rechazará una oferta cuando el proponente luego de requerido para subsanar y presentados sus documentos, persista en el error advertido por el comité evaluador, es decir con información errónea o con omisión de información, luego, para esta causal específica aplica la regla general de subsanación de las ofertas y hasta el plazo establecido por la Entidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 11: INCONSISTENCIAS DEL PROYECTO DE PLIEGO:

- Agradecemos su observación y se procedió a corregir el error de forma, el cual, se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.
- La forma de presentación de la oferta dado que el Municipio maneja sus procesos por la plataforma Secop I que opera solo como plataforma de publicidad, será presentada de manera física conforme a lo establecido en el numeral 14. Igualmente se informa que se eliminará del pliego de condiciones el literal m del numeral 11 causales de rechazo.
- Se corregirá la numeración del pliego de condiciones.

Se expide en Santa Bárbara, el día cinco (5) del mes de noviembre de 2026.

(Original firmado)
ELKIN MAURICIO ORTEGA BARBOSA
Alcalde Municipal de Santa Bárbara - Santander

Proyectó y revisó aspectos técnicos obs 7: Paula Mora Franklin
Asesora Externa aspectos Financieros

Revisó aspectos técnicos: Myriam Patricia Sinuco López
Secretaria de Salud y Desarrollo Social

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Henry Quiroga Ávila
Abogado CPS – Contratación